



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN DE CAMPOS
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 217/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que, en alguna de las zonas de abastecimiento de ese municipio, se podría haber sufrido durante el año 2023 y en otros momentos algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se indicaba que, efectivamente, estos hechos ocurrieron en la población de Villajimena, perteneciente al Ayuntamiento de Monzón de Campos, en junio de 2023.

Se indica que en Villajimena hay una población de 30 habitantes y que el Ayuntamiento tiene contratado con la empresa (...), la realización de los análisis del agua (se adjuntan los informes de ensayo del año 2023).

Concluye el informe emitido señalando que una vez que los análisis realizados mostraron la presencia de nitratos, se tomaron medidas para la solución de esta incidencia hasta la recuperación de la normalidad en el suministro. A los vecinos se les proporciono agua embotellada.



A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, y hemos comprobado que, tal y como nos indican en el informe, el agua de la localidad de Villajimena aparece en este momento como apta para el consumo; pese a ello constan varios episodios de falta de aptitud referidos precisamente al parámetro nitrato, que se produjeron en el año 2023 y anteriores.

Aunque la situación referida se ha corregido, los datos obtenidos ponen de manifiesto que no se trata de un problema puntual y no es descartable que este tipo de episodios puedan volver a repetirse en el futuro.

En este sentido, y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

En efecto, los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como ha sucedido en el caso de Villajimena, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se han utilizado.

En esos casos, se debe procurar que el servicio se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público básico que es conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más



recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves.¹

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, ese Ayuntamiento puede plantearse, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas para el suministro a la población de Villajimena y, si tal opción no resulta viable, puede valorar la posibilidad de instalar algún sistema de desnitrificación, que se adapte a las características de la población a suministrar, puesto que existen métodos más económicos y que apenas requieren mantenimiento ni fuentes de energía, como las barreras permeables reactivas, que pueden permitir mejorar de la calidad de este suministro y superar los problemas que, eventualmente, se puedan presentar.

En este sentido, la Diputación provincial de Palencia cuenta desde 2012 con un Programa denominado CIMA, que trabaja para solucionar los problemas de la gestión municipal del agua con un enfoque global, buscando el mejor apoyo al ciclo municipal del agua. El programa CIMA vigente cuenta con las siguientes líneas de actuación que puede considerar por si resultan de su interés:

Línea 1.- Planificación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Asistencia y asesoramiento por parte de la Diputación Provincial

Línea 2.- Modernización y mejora de los sistemas de abastecimiento.

Línea 3.- Conservación, modernización y mejora de las redes.

Línea 4.- Construcción, renovación, y adecuación de los sistemas de depuración.

Por otra parte, esa Entidad provincial convoca anualmente subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en las mismas.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como la mejora de las captaciones principales existentes, reparación y/o renovación de conducciones, obras de reparación en los depósitos, reformas estructurales, mejoras en los sistemas de potabilización, renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a todas obras que afecten a elementos básicos y que sean necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Por último y en relación con las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en la localidad de Villajimena, dato que no nos ha proporcionado, debemos indicar que el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se ha considerado conveniente establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se detecta una contaminación por nitrato en cualquiera de las captaciones municipales de suministro, esa misma contaminación puede también afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez que se ha advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento todas las fuentes existentes, para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que las mismas proporcionan supera los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es o no susceptible de consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de Villajimena, perteneciente a su municipio, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y se considera necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato que, eventualmente, pueda estar presente en esta zona de abastecimiento para evitar así que se repitan en el futuro episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que puedan existir en su demarcación contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad, instalando en las mismas las señalizaciones que fija para las fuentes el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función del resultado de dichos análisis.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).